

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

**SELECCIÓN DE TUTELAS**

Radicación	<b>T3188240</b>	Fecha:	<b>22-Ago-11</b>
Primera Instancia	<b>BOGOTA, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL</b>		
Segunda Instancia	<b>BOGOTA, JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO</b>		
Peticionario	<b>YEPES GOMEZ BERNARDO</b>		
Demandado:	<b>CODENSA S.A</b>		
Fecha de reparto	<b>25-Ago-11</b>		
Número de Cuadernos y folios:	<b>TRES 2,11,51</b>		

<b>INFORMACIÓN PARA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.</b>
Franquicia Decreto Ley 1265/70
<u>Remitido al:</u>
<b>BOGOTA, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL

23/04/05  
Aprobación  
liquidación y  
subleud

JUZGADO \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_

PROCESO **EJECUTIVO**

DEMANDANTE Demillantas Ltda

APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

DEMANDADO (S) Doris Emilse Sotelo

APODERADO \_\_\_\_\_

RADICACIÓN **EXCEPCIONES**

TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ CUADERNO \_\_\_\_\_

VI-2003

JUR402

**040406**

**COLSEGUROS**

**BANCOLOMBIA**

NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN  
EFECTIVO ÚNICAMENTE No.

116231568

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS 

NUMERO DE LA CUENTA

24607016554

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

Jairo Alberto Castañeda

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

Doris Sotelo v.

REFERENCIA

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

AÑO

MES

DIA

TOTAL EFECTIVO

Bogotá

5649181

204

5

17

\$ 1000.000

VI/2003

Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz.  
El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

F-580

**PUEDE CONSIGNAR  
EN CUALQUIER SUCURSAL  
Y PARA CUALQUIER TIPO  
DE CUENTA EN EL PAIS.**AREA PARA  
SELLOESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA  
Y EL SELLO DEL CAJERO.  
DEPOSITANTE**BANCOLOMBIA**

NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN  
EFECTIVO ÚNICAMENTE No.

122242391

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS 

NUMERO DE LA CUENTA

4607016554

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

Jairo Alberto Castañeda

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

Doris Sotelo

REFERENCIA

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

AÑO

MES

DIA

TOTAL EFECTIVO

Bogotá

5649181

204

8

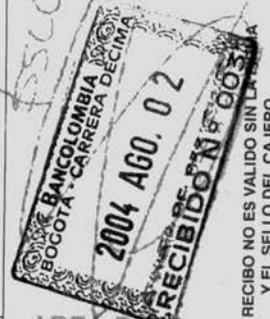
02

\$ 500.000

VI/2003

Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz.  
El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

F-580

**PUEDE CONSIGNAR  
EN CUALQUIER SUCURSAL  
Y PARA CUALQUIER TIPO  
DE CUENTA EN EL PAIS.**AREA PARA  
SELLOESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA  
Y EL SELLO DEL CAJERO.  
DEPOSITANTE

3095087

2

**ALVARO BASTO HIGUERA**

**Abogado**

**Carrera 7ª. No. 17-51 Of. 808 Bogotá., D.C.**

20 AGO 2004

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá., D.C.

E. S. D.

**Ref :- Proceso Ejecutivo de TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.**

**Expediente No. 2004-0406**

**ALVARO BASTO HIGUERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma Ciudad, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 51028 del H. Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C.No. 3.295.559 de Villavicencio (Meta), obrando en nombre y representación de la Sra. **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, igualmente mayor de edad e identificada con la C.C.No. 51.983.290 de Bogotá, con domicilio y residencia en este mismo Distrito, según Poder especial adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal (por cuanto con fecha 13 de Agosto de la avanzante anualidad, fui notificado personalmente del Mandamiento de Pago calendado Abril 20 de 2004, pues tenía la facultad expresa de notificarme del mismo), me dirijo comedidamente a su Despacho con la finalidad de manifestarle a su Señoría que procedo a dar contestación al Proceso en cita, en los siguientes términos fáctico - legales, así :

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

No me opongo, por cuanto ellas son consecuencia lógica de los Cheques firmados en su oportunidad por mi Procurada a favor de la Parte Actora.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

- AL PRIMERO :-** Es cierto, pues fue firmado por mi Procurada a favor de la Parte Actora.
- AL SEGUNDO :-** Es igualmente cierto.
- AL TERCERO :-** Es cierto.
- AL CUARTO :-** Es cierto igualmente.
- AL QUINTO :-** Igualmente es cierto.
- AL SEXTO :-** Es cierto.
- AL SEPTIMO :-** Es cierto.

### EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como Pruebas, las siguientes :

#### DOCUMENTALES :-

- Las aportadas con la Demanda.
- Dos copias al carbón con Sello original de las Consignaciones realizadas por mi Procurada en la Cuenta Corriente No. **24607016554** del Banco de Colombia, que son la Prueba documental de la Excepción de Fondo o de Mérito de "Pago Parcial de la Obligación" que más adelante propondré.

#### INTERROGATORIO DE PARTE :-

- Sírvase Señor Juez fijar día, fecha y hora, para que, el Sr. **Representante legal** de la Parte Actora o quien haga sus veces, acuda a su Despacho a Absolver un Interrogatorio que le formularé de manera Personal y Oralmente al momento de la diligencia sobre los hechos de esta Demanda, todo de conformidad con lo reglado por el Art. 203 y ss del C.P.C.

### EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Es la indicada.

### EN CUANTO AL TRAMITE

Es el indicado procesalmente hablando, pues así lo ha establecido la Ley 572 de 2000.

### EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es el indicado.

#### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

De manera respetuosa propongo como Excepciones de Fondo o de Mérito, la siguiente :

#### 1.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN :

Esta Excepción, la sustento en los siguientes términos :

- El día 17 de Mayo de 2.004, mi Procurada previo compromiso verbal con el Señor Apoderado de la aquí Parte Actora, realizó un **ABONO** por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte**, mediante una Consignación que realizara en la Cuenta Corriente No. **24607016554** del Banco de Colombia a nombre del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como lo demuestra claramente la

fotocopia al carbón con sello original del Cajero de la citada entidad Bancaria que me permito anexar.

- Nuevamente el día 2 de Agosto de 2.004, mi Procurada, realizó otro **ABONO** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte**, mediante una Consignación que realizara en la Cuenta Corriente No. **24607016554** del Banco de Colombia a nombre del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como lo demuestra claramente la fotocopia al carbón con sello original del Cajero de la citada entidad Bancaria que me permito anexar.
- Significa lo anterior, que mi Procurada con base al Acuerdo verbal al que se había comprometido en su oportunidad con el Señor Apoderado Judicial de la aquí Actora, ha **ABONADO** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/cte**, luego ello nos demuestra claramente Señor Juez, el ánimo que le asiste a mi Procurada de cumplir con el Pago de esta Obligación que ahora se pretende a través de un Proceso Ejecutivo, sin que para ello hubiere existido necesidad de Accionar Judicialmente.
- E igualmente como corolario de lo anterior, este **Pago parcial es válido**, pues se hizo justamente a nombre del Sr. **Apoderado Judicial de la aquí Actora** en la forma y términos como lo regla el Art. 1634 del Código Civil.
- Por último, debo manifestar que, según lo relatado por mi Procurada al suscrito, “ella estuvo en la Oficina del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO**”, quien actúa en este Asunto como Apoderado Judicial de la Actora y, allí “acordaron de manera verbal los plazos y cuotas mediante los cuales mi Poderdante iría haciéndole abonos”; y, sin embargo, a pesar de existir ese acuerdo verbal, el citado Profesional ya había iniciado la Demanda, pues esta según se observa claramente, fue sometida a reparto el día 13 de Abril de 2.004., ¿para qué entonces la citó a su Oficina?

#### **ANEXOS**

- Lo descrito en el Capítulo de las Pruebas.
- El Poder debidamente diligenciado por mi Procurada, ya se encuentra inserto en el Expediente.

#### **PETICION ESPECIAL**

Como quiera que a mi Procurada le asiste ese ánimo de finiquitar este Asunto, pues ella justamente estaba realizando abonos al Señor Apoderado Judicial de la aquí Actora en la forma como previamente lo habían pactado, de manera comedida le solicito a Ud., Señor Juez que, por el principio de la Economía Procesal y en concordancia con la Ley 640 de 2.001, tenga a bien fijar día, fecha y hora para llevar cabo diligencia de Conciliación.

#### **NOTIFICACIONES**

1. La Parte Actora las recibirá en la Dirección aportada con la Demanda.
2. Mi Procurada, las recibirá en la **Transversal 68 H No. 38-34** Sur de esta misma Ciudad.

3. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7a. No. 17-51 Of. 808 de esta misma Ciudad.

Del Señor Juez, atentamente,

**ALVARO BASTO HIGUERA**  
C.C.No. 3.295.559 de V/cio  
T.P.No. 51028 del H.C.S. de da J.

DILIGENCIA DE IDENTIFICACION  
 el Juzgado  
 de Ibagotá, com  
 Hoy 20 AGO 2004  
 Veinte y 00 días  
 pareció Alvaro Basto Higuera  
 quien exhibió 3295359 y  
 T. P. No. 51028  
 apareció en  
 su puño y letra  
 El Compareciente,  
 La Secretario,



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) ENPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

01 SET. 2004

BOGOTA, D.C.

MARTHA YANNET VERA GARAVITO  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, septiembre tres de dos mil cuatro

Tienese y reconócese al DR ALVARO BASTO HIGUERA  
como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos del  
poder conferido

Del escrito de excepciones propuestas por la  
demandada se corre traslado a la parte actora por el término legal.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ.

  
PEDRO LEONARDO RODRIGUEZ BARRERA

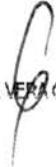
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: 07 SET. 2004

ALA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SEGRETARIA

  
MARTHA Y. VERA GARAVITO

7

**JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

21 SET. 2004

REF. : PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: TERMILLANTAS LTDA.
DEMANDADOS	: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
RADICACIÓN	: 2.004 - 0406

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente y en término, me permito pronunciarme respecto de la contestación de la demanda y excepciones planteada por la demandada así:

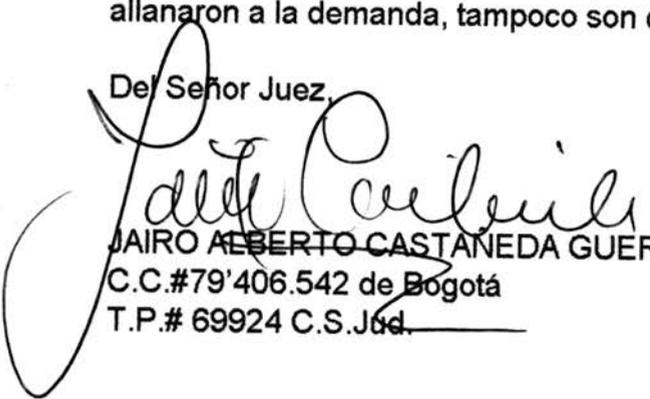
En primer lugar, ponemos de presente que el apoderado de la demandada NO SE OPONE A LAS PRETENSIONES, por lo que de contera, forzoso es concluir que expresamente las acepta, ALLANÁNDOSE A ELLAS, ya que no solo no se opone, sino que también expresamente, valga la redundancia, en el acápite inmediatamente siguiente, acepta los fundamentos de hecho en que se fundan, por lo que solicitamos se de aplicación al artículo 93 del C.P.C. en el sentido de dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenando la liquidación del crédito y el avalúo y remate de los bienes cautelados o que se llegaren a cautelar.

Respecto de la presunta excepción de fondo denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", con todo respeto para con la parte demandada, no es tal ni puede tenerse como excepción por parte del Juzgado, toda vez que se trata de abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda y al proferimiento del mandamiento de pago por parte del despacho ya que, como ha sido aceptado unánimemente para que el pago parcial se pueda tener como excepción debe haber sido efectuado con anterioridad a la presentación de la demanda, lo que sumado al allanamiento anterior, deben de dar al traste con su trámite y prosperidad.

Frente a los abonos que allí relaciona la parte demandada, en efecto se hicieron, los aceptamos como abonos a la obligación que acá se cobra ejecutivamente y el primero incluso lo pusimos ya en conocimiento del Juzgado. Del segundo, de fecha 2 de agosto de 2.004, también acusamos recibo y solicitamos se tenga en cuenta al momento de la liquidación del crédito, imputándose ambos al tenor de lo dispuesto por el artículo 1.653 del C.C..

Frente a la solicitud de pruebas por la parte demandada, y como quiera que se allanaron a la demanda, tampoco son conducentes ni pertinentes.

Del Señor Juez,

  
JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO  
C.C.#79'406.542 de Bogotá  
T.P.# 69924 C.S.Jud.

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR NO FUE EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE REPOSICION DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION DE REPOSICION (A) SI (B) NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
- 7. EL TERMINO DE PLAZAMIENTO NO FUE CUMPLIDO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO (B) SI
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

BOGOTA, D.C. 23 SET. 2004

MARTIN JARDIN VERA CALVO  
ABOGADO

8

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, octubre cuatro de dos mil cuatro

Vista la actuación surtida el Juzgado ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

1.) DOCUMENTALES: Demanda y documentos allegados con ésta, en cuanto fueren procedentes

2.) INTERROGATORIO DE PARTE: Señálase la hora de las 9:30, del día 2, del mes de Febrero, del año dos mil cinco, a fin de que el representante legal de la entidad demandante, comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

II. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.) DOCUMENTALES: Escrito de excepciones y documentos allegados, en cuanto fueren procedentes.

2.) No solicitó práctica de pruebas.

III. DE OFICIO.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Señálase la hora de las 10:30, del día 2, del mes de Febrero, del año dos mil cinco, a fin de que la demandada DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL, comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el Despacho. Envíesele telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

  
PEDRO LEONARDO RODRIGUEZ BARRERA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FLUADO HOY: \_\_\_\_\_

A LA HORA DE LAS 6 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

9

21 OCT. 2004

EC 0938

SEÑOR(A)  
DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL  
TRANSVERSAL 68 H Nº 38-34 SUR  
CIUDAD

COMUNIQUE, DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO DIA 02MES:  
FEBRERO DE 2005 A LA HORA 10:30 A FIN CONCILIACION DENTRO  
PROCESO NUMERO 040406 EJECUTIVO de TERMILLANTAS LTDA  
CONTRA DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL. SU NO COMPARECENCIA  
LE ACARRERARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 103 Y  
MULTA DE CINCO A DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES.  
ATENTAMENTE.

MARTHA Y VERA BARAVITO  
SECRETARIA



1

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 110014003020200400406 DE 10  
TERMILLANTAS LTDA CONTRA DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.

**INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE**

=====

En Bogotá D. C., a los DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL CINCO (2005) siendo las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo esta audiencia INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE. La suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparece al Despacho el apoderado judicial de la parte demandada. Por cuanto no compareció el representante legal de la entidad demandante, esta audiencia no se realiza, se cierra y firma a continuación por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA

  
DA ALVARO BASTO

LA SECRETARIA,

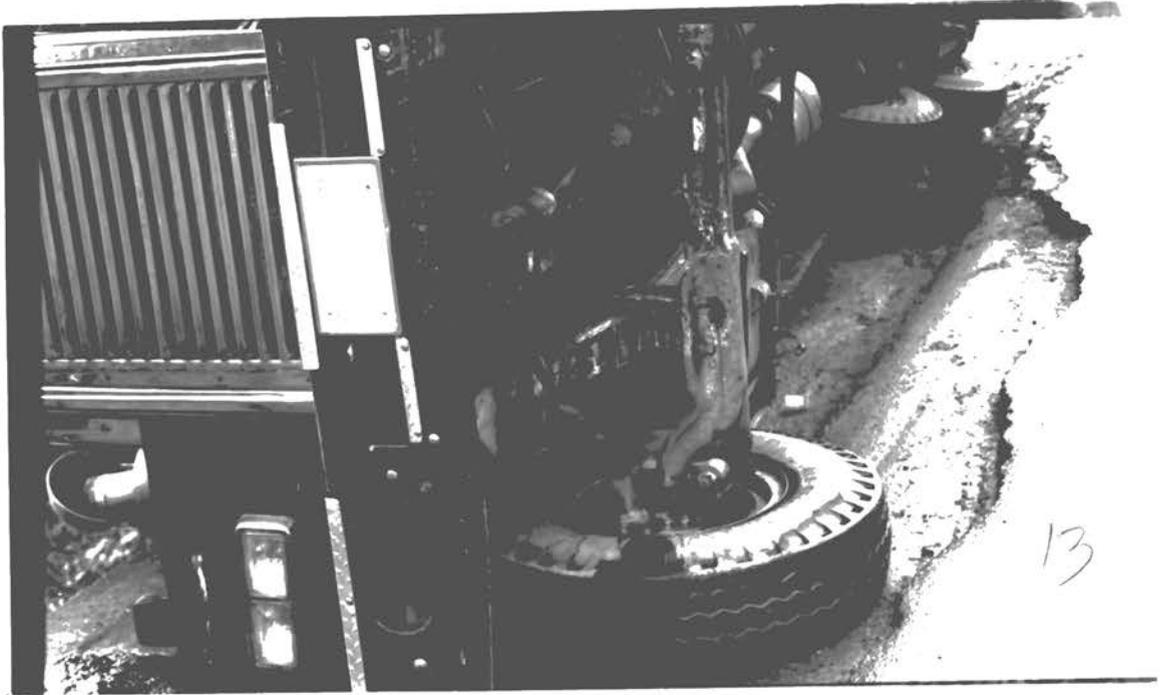
  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO



11



12



13 13



14 14

**INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA**

=====

15

Bogotá D. C., a los DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL CINCO (2005) siendo las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), fecha y hora señaladas en auto anterior para llevar a cabo esta audiencia INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA. La suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bogotá se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparece al Despacho el apoderado judicial de la parte demandada y la demandada señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, quien se identifica con la C.C. No. 51.983.290 de Bogotá. Acto seguido se procede a tomarle juramento a la demandada, quien por tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a rendir. Interrogado por sus generales de ley CONTESTO: Nombre, y documento de identificación consignados anteriormente, natural de Chiquinquirá, Boyacá, casada, grado de estudio noveno de Bachillerato, Trabajo independiente, Residente en la Transversal 68H No. 38-34 de esta ciudad.- PREGUNTADO: Sírvase exponer al despacho todos los hechos relacionados con la obligación que por \$1.355.000, \$1.200.000, \$1.355.000, \$2.400.000, 1.200.000, por concepto de capital representado en cinco cheques allegados con la demanda, más intereses desde el 25 de noviembre de 2003, los tres primeros y 25 de febrero de 2004, los dos últimos, le cobra a usted en este proceso la sociedad TERMILLANTAS Ltda. CONTESTO: Resulta que debo en la actualidad esos cheques, pero resulta que en esos días que tenía que hacer las consignaciones de los cheques el carro se volcó en esos días para ello me permito allegar las fotografías como prueba del porque no le pude cumplir y en la cual quise hablar con ellos con EDILBERTO GUERRERO, el es la persona que me vendió las llantas en Termillantas de la terminal de transportes y en esos días fui hablar con ellos con TERMILLANTAS y ellos no me quisieron dar facilidad de ningún tipo y entonces, debido a eso insistí tanto y no me quisieron aceptar y fue cuando el abogado JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA me citó en la oficina de él y fui hicimos un acuerdo verba de que le consignara mensual a una cuenta que estaba a nombre de él que el me dio y el me dio el número de la cuenta para que le consignara a nombre de él yo fui y a los dos días le consigné de acuerdo a como habíamos hablado, le consigné UN MILLON DE PESOS a la cuenta que él me había dado y posteriormente otros QUINIENTOS a la misma cuenta y a los pocos días fue cuando necesite un certificado de libertad para hacer una vuelta en

el acueducto, y me di de cuenta que él antes de citarme ya me había hecho el embargo., entonces no me explicó para que me citaba a la oficina de él, si él ya me había empezado una demanda, hoy inclusive traje plata para seguirle abonando a esa cuenta, por que mi interés es cancelar lo que les debo ibas abonar MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS a la deuda y los traeré en un título por intermedio de mi abogado, por que mi interés es cancelar, lo que en la actualidad estoy debiendo. Se deja constancia que se allegan cuatro fotografías

**PREGUNTADO:** Diga al despacho si ha realizado pagos a la obligación que aquí se le cobra, en caso afirmativo, por qué valores, en qué fechas y en qué forma.

**CONTESTO:** Como lo dije anteriormente le consigné a la cuenta del abogado JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA las sumas antes mencionadas y cuyas consignaciones obran en el proceso

**PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algo más que decir?

**CONTESTO:** Le pido a la señora Juez que por favor me tenga en cuenta las circunstancias por las cuales no pude cumplir en las fechas que estaban los cheques y que me tenga en cuenta las circunstancias debidas al accidente que anexo en las fotos, pues las llantas fueron para ese camión que una foto de ellas están las placas que casualmente ahí aparecen en una factura, más las circunstancias del paro camionero que nos afecto y le ruego tenga en cuenta mi voluntad de pagar y pido una fecha para conciliar. No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

LA DECLARANTE,

  
**DORIS EMILCE SOTILLO VILLAMIL**

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA,

  
**Dr. ALVARO BASTO**

LA SECRETARIA,

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

RECORDED  
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SECCION DE PRIMERA INSTANCIA  
 BOGOTA  
 08 FEB 2005

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, febrero dieciséis de dos mil cinco

16

Estése a lo dispuesto en auto de esta misma  
fecha.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUJADO HOY: **FEBRERO 18 DE 2005**

ALA HORA DE LAS P.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

17

REF.: PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :TERMILLANTAS LTDA.  
DEMANDADOS :DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL  
RADICACIÓN :2004 - 0406

Como representante legal de TERMILLANTAS LTDA., comedidamente y en término, me permito justificar mi inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte que estaba señalada para el día 2 de febrero de los corrientes y a la cual me imposible asistir por motivos ajenos a mi voluntad consistentes en que no alcance a regresar para la hora en que estaba fijada, a la ciudad de Bogotá D.C., siendo mi interés colaborar en todo lo que esté a mi alcance para el desarrollo adecuado del proceso.

Ruego a usted señalar nueva fecha y hora para evacuar la diligencia mencionada.

Del Señor Juez,

  
EDILBERTO GUERRERO TORRES  
C.C. # 19282590 B1

Testigo:

PAOLA AMOCCO S.  
52.498399

Testigo:

  
C.C. 79406592.

-7 FEB. 2005

pasa hoy 08 FEB 2005 al despacho  
para que se sirva proveer

MARINA Y. VERA GARAVITO  
SECRETARIA

02-05

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16)  
De dos mil cinco.

18

Vista la actuación surtida y en atención a la anterior solicitud, El Juzgado,

DISPONE,

Señálase nuevamente la hora de las 11 Am,  
del día 14, del mes de MARZO, del presente  
año, a fin de que el Representante Legal de la entidad  
demandante, comparezca a absolver el interrogatorio de  
parte que le será formulado por el apoderado judicial de  
la demandada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FLUJADO HOY: FEBRERO 18 DE 2005

ALA HORA DE LAS 8.A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

WAS

ALVARO BASTO HIGUERA  
Abogado  
Carrera 71. No. 17-51 Of. 808 Bogotá, D.C., Cel. 310-8792839

19

Señorita  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.

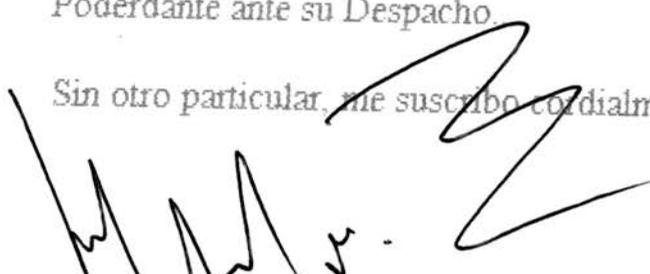
Ref :- Proceso Ejecutivo de TERMILLANTAS LTDA Vs. DORIS  
EMILCE SOTELO VILLAMIL.  
Expediente No. 04-0406

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Parte Pasiva para el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo comedidamente a su Despacho con la finalidad de ALLEGAR copia al carbon de la Consignacion hecha por mi Procurada el día 2 de Febrero de 2.005 ante la Seccion de Depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000,00), por concepto de Abono al Credito que actualmente se ejecuta por su intermedio.

En consecuencia, de manera respetuosa le solicito que le sea entregado al Actor cuando éste así lo solicite.

Lo anterior, demuestra una vez más el ánimo conciliatorio que le asiste a mi Procurada de finiquitar este asunto sin el importe del 20% (Art.731 del C.de Co.) y de los intereses, pues mi Procurada en su momento habia pactado una forma de pago; pero, por circunstancias ajenas a su voluntad y de fuerza mayor, no pudo cumplir con lo previamente pactado, tal como quedo demostrado con ocasión del Interrogatorio de Parte absuelto por mi Poderdante ante su Despacho.

Sin otro particular, me suscribo cordialmente,

  
ALVARO BASTO HIGUERA  
CC # 31294559  
TP. 17028 CS2.

ANEXO :- Lo anunciado.



10 FEB 2005 10 FEB. 2005

En la fecha se agrega al expediente

Marta Yara Garavito  
C.C.

D  
8-Feb

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

21

Bogotá, febrero dieciséis de dos mil cinco

En conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO ]

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FLUIDO HOY: **FEBRERO 18 DE 2005**

A LA HORA DE LAS 9 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

22

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406 DE TERMILLANTAS LTDA  
CONTRA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
ENTIDAD DEMANDANTE.

---

En BOGOTA D.C., a los CATORCE (14) días del mes de MARZO de DOS MIL CINCO (2005), siendo las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM), fecha y hora señaladas para la recepción del interrogatorio decretado en autos, la suscrita juez se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparecen al Despacho los apoderados judiciales de las partes y el señor EDILBERTO GUERRERO TORRES, quien se identifica con la CC. No. 19.282.590 de Bogotá, D.E , en representación de la entidad demandante.- Se procede a continuación a tomar juramento al interrogado, quien bajo tal gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a rendir. A SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Nombre e identificación ya consignados, natural de Ubaté, cundinamarca, casado, grado de estudio bachillerato, me dedico al comercio, residente en Bogotá en la Calle 26 No. 105-19 Apto. 207.- PREGUNTADO: Exponga al despacho todos los hechos relacionados con la obligación que cobra en este proceso a la señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, la entidad que usted representa, representada en cinco cheques por \$1.355.000, \$1.200.000, \$1.355.000, \$2.400.000, \$1.200.000, más intereses moratorios a partir de 25 de noviembre de 2003 los tres primeros, 25 de enero de 2004 y 25 de febrero de 2004 los dos últimos. CONTESTO: Si es correcto, la señora DORIS SOTELO se le vendieron unas llantas y unos rines por los valores anteriores en sus vencimientos de consignación de los títulos valores , salieron todos sin fondos , de febrero a mayo se estuvo llamando a la señora en la cual ella fue al terminal y llevo en mayo de dos mil cuatro un MILLON DE PESOS y dijo que mensualmente iba a pagar el anterior valor hasta que se cumpliera la deuda y los intereses , lo cual en junio , ni julio y parte del mes de agosto incumplió la señora , ahí se tomo la determinación en el mes de agosto a la señora se le informo desde mayo que todos los títulos valores estaban en proceso jurídico .- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado

judicial de la demandada quien solicito la prueba, quien procede a interrogar.- PREGUNTA NUMERO UNO: Señor GUERRERO Usted en su respuesta anterior, ha manifestado que la señora DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL aceptó pagarle intereses sobre la deuda contraída con la empresa Termillantas, representada legalmente por Usted. Sírvase manifestar al Despacho, si como consecuencia de ese pacto, se suscribió con la señora SOTELO VILLAMIL documento alguno sobre el pago de los intereses.- CONTESTO: En ningún momento yo he dicho eso, ella fue la que hizo esa proposición en el pago del MILLON DE PESOS que llevo en mayo, simplemente yo le informé que estaba en proceso jurídico y que tenía que hablar con el doctor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA.- PREGUNTA NUMERO DOS: Sírvase manifestar al Despacho, si del MILLON DE PESOS que ha mencionado en las dos respuestas anteriores Usted hizo descuento alguno sobre el capital adeudado o por el contrario, lo recibió a título de qué.- CONTESTO: Eso se recibió a abono a la deuda, eso lo recibió la niña tesorera, esa plata no la recibo yo la recibe la tesorera, esa plata del MILLON DE PESOS, se le recibió y se le entrego al doctor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA como abono a la deuda.- PREGUNTA NUMERO TRES: Sírvase manifestar al Despacho, si Usted facultó al doctor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA para transar y/o conciliar con la señora DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL.- CONTESTO: La empresa al ver incumplimiento de la señora se le dio poder al doctor para todo.-PREGUNTA NUMERO CUATRO: Usted acaba de manifestar que la empresa otorgo poder al Doctor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA; y que le dio poder para todo; como se explica entonces, que el doctor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA tan solo esta obrando en este asunto como endosatario en procuración y brilla por su ausencia en el expediente el poder, que dice Usted haber otorgado.- CONTESTO: Todos los procedimientos están correctamente con endosos y poder correctamente.- PREGUNTA NUMERO CINCO: sírvase manifestar al Despacho si con ocasión del crédito otorgado a la señora DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL, el giro de los cheques por parte de la misma fueron posfechados o por el contrario los mismos fueron para consignarlos en un mismo acto, es decir en una misma fecha.- CONTESTO: fueron posfechados.-

**CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES**

DEPOSITOS

GIF

AÑO 2005		FECHA MES DIA 05   20   02		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA <b>DEPOSITOS JUDICIALES</b>		NUMERO DE DEPOSITO		EXPEDIENTE No. <b>04-0</b>	
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD <b>110012041020</b>				NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE <b>20 CIVIL MUNICIPAL</b>					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input checked="" type="radio"/> NIT		<b>800239567-3</b>		<b>TERMILLANTAS</b>		<b>ATDA.</b>			
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO									
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT		<b>51.983.290</b>		<b>SOTELO</b>		<b>VILLAMIL</b>		<b>DORIS EMILCE</b>	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO									
CLASE DE DEPOSITO		<input checked="" type="radio"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES		<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
								<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	
								<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	
CONCEPTO: <b>ABONO A PROCESO EJECUTIVO</b>				CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)				VALOR (1) \$ <b>1'500.000=</b>	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE <b>DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL</b>				C.C. O NIT No. <b>51983.290</b>		TELEFONO <b>5649181</b>			
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS Y OTROS PLAZOS)									
OFICINA DE DESTINO					FORMA DE PAGAR				
COMISIONES (2) \$			PORTES (3) \$		IVA (4) \$		SIGNAR (1+2+3+4)		
NOMBRE DEL SOLICITANTE <b>Doris Emilce Sotelo Villamil</b>									
C.C. No. <b>51983290 Bta</b>									

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

## INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

### IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406 DE TERMILLANTAS LTDA  
CONTRA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
ENTIDAD DEMANDANTE. HOJA 2

---

PREGUNTA NUMERO SEIS: Sirvase manifestar al Despacho, si la señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL con ocasión del giro de esos cheques posfechados, ella logro retirar algún cheque, previo , claro esta, el pago del importe del mismo.- CONTESTO: Creo que no, no lo recuerdo, ella únicamente hizo el abono correspondiente a mayo que me acuerde.- PREGUNTA NUMERO SIETE: Sirvase manifestar al Despacho si Usted tuvo conocimiento del paro camionero que hubo durante la decada del dos mil cuatro.- CONTESTO: No , no tuve conocimiento.-PREGUNTA NUMERO OCHO: Sirvase manifestar al Despacho, si las llantas que vende termillantas Ltda.. son para uso exclusivo de vehículos de transporte de carga pesada, transporte público , pasajeros , o por el contrario, solamente vende llantas para vehículos automóviles.- CONTESTO: Vendemos todo para vehículo pesado y la sección de automóviles.- PREGUNTA NUMERO NUEVE: Sirvase manifestar al Despacho , si la señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL como consecuencia del paro camionero Nacional, que para nadie fue un secreto, le solicito a Usted en algún momento que se le prorrogará el término de la obligación de cada uno de los cheques para cancelarlos, es decir, recogerlos.- CONTESTO: NO. PREGUNTA NUMERO DIEZ . Sirvase manifestar al Despacho, si la señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL le solicito a Usted alguna facilidad de pago a fin de no verse incurso en esta clase de procesos.- CONTESTO: No. PREGUNTA NUMERO ONCE: Sirvase manifestar al Despacho, si Usted por intermedio del doctor JAIRO CASTAÑEDA , quien obra en este asunto como endosatario en procuración ha recibido algún dinero por concepto de abono a la deuda que se persigue en este asunto; en caso afirmativo cuánto dinero.- CONTESTO: Tengo entendido que dos abonos, se han recibido dos abonos , creo que uno es de \$1.000.000= y otro de \$1.500.000= algo así, esa plata el doctor la entregado en tesoreria.-

PREGUNTA NUMERO DOCE: Sirvase manifestar a este Despacho si a esta suma que acaba de mencionar , igualmente esta incluida el otro abono que dice haber recibido tesoreria de \$1.000.000.- CONTESTO: Esa parte la desconozco.-

PREGUNTA NUMERO TRECE: Sirvase entonces, clarificar al Despacho que abono fue el que hizo y por cuanto ~~la~~ señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL directamente en mayo de 2004 en Tesoreria de Termillantas. El apoderado judicial del demandante solicita el uso de la palabra y manifiesta: " Objeto la pregunta por cuanto los abonos de que habla el doctor ALVARO BASTO HIGUERA ya se encuentran en el proceso reportados por el suscrito apoderado endosatario en procuración como ambos recibidos por el suscrito uno en el mes de mayo de 2004 y otro en el mes de agosto de 2004, este último en cuantia de \$500.000 y ya el absolvente ha sido claro en señalar que dichos abonos se entregan por el suscrito apoderado endosatario en procuración a la tesoreria y caja de termillantas Ltda.. y tal como lo manifestamos al contestar las excepciones las imputaciones de dichos pagos se hicieron de acuerdo a la ley, esto es, de conformidad con el art. 1653 del Código civil, primero a intereses, luego a las obligaciones que son capaces de extinguir, sanciones comerciales del art. 731 del código de comercio y en el evento de que llegase a quedar a capital , siendo facultativo del suscrito apoderado como endosatario en procuración que dicho endoso se deriva hacer tales aplicaciones, en tal virtud consideramos fuera de contexto la pregunta del apoderado de la demandada ". Se corre traslado de la objeción, " Obsérvese señora Juez que el señor apoderado quien actúa en este asunto como endosatario en procuración como consecuencia de su objeción se limito a esbozar un alegato de conclusión cuando justamente aún no hemos llegado a esa etapa. Reitero que el actuar como endosatario en procuración no lo faculta para conciliar . Por tanto solicito de la señora Juez que se requiera al actor para que clarifique lo que el suscrito le impetrado en la presente pregunta. " . El Juzgado rechaza la objeción por cuanto se hace necesario establecer si el pago por \$1.000.000 al que se hizo referencia en la respuesta a la pregunta inicial del

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
PROCESO EJECUTIVO NUMERO 0400406 DE TERMILLANTAS LTDA  
CONTRA DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

24

INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.-HOJA 3-

---

despacho, fue realizado por la señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL directamente en la Tesoreria de la empresa y cuantos son los abonos a la obligación que se cobra en este proceso y por qué valores. CONTESTO: Los abonos fueron dos: uno de \$1.000.000 y otro de \$500.000, esa plata la recibió el departamento jurídico de TERMILLANTAS. No más preguntas manifiesta el apoderado judicial de la demandada.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO . tiene algo más que agregar.- CONTESTO: No. No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

EL ABSOLVENTE,

  
EDELBERTO GUERRERO TORRES

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA,

  
Dr. JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO

EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA,

  
Dr. ALVARO BASTO

LA SECRETARIA,

  
MARTHA YANETH VERA GARAVITO

pasa hoy 17 MAR 2005 al despacho  
para que se sirva proveer

  
MARTHA VERA GARAVITO  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá, abril cuatro de dos mil cinco.

25

Vista la actuación surtida, se declara precluido el término probatorio.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ.

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION  
HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: **ABRIL 06 DE 2005**  
A LA HORA DE LAS 8 A.M.  
LA SECRETARIA,  
MARTHA Y. VERA GARAVITO

**JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO**  
**ABOGADO**

26

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

REF.:	PROCESO	:EJECUTIVO
	DEMANDANTE	:TERMILLANTAS LTDA.
	DEMANDADO	:DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
	RADICACIÓN	:2.004 - 0406

Como apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitar al despacho que continúe con el trámite del proceso y lo disponga para alegatos de conclusión.

Del Señor Juez,



**JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO**  
**C.C.#79'406.542 de Bogotá**  
**T.P.# 69924 C.6.Jud.**

16 MAR 2005

18-02-05  
secre  
p. hebas

pase hoy 17 MAR 2005 al despacho

para que se sirva proveer

RODRIGO V. VILLALBA  
SECRETARIO



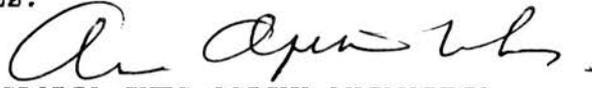
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá, abril cuatro de dos mil cinco

27

Estése a lo dispuesto en auto de esta misma  
fecha.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: **ABRIL 06 DE 2005**

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO  
ABOGADO

11 ABR. 2005

28

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref. : PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :TERMILLANTAS LTDA.  
DEMANDADO :DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL  
RADICACIÓN :2.004 - 0406

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente y en término me permito presentar ante usted los presentes alegatos, solicitando desde ahora que se **PROFIERA SENTENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, LIQUIDAR EL CRÉDITO Y ORDENANDO EL AVAULO Y REMATE DE LOS BIENES CAUTELADOS COMO DE LOS QUE POSTERIORMENTE SE EMBARGUEN Y SECUESTREN DECLARANDO, CONCOMITANEMENTE COMO NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PROPUESTA,** toda vez que del documento aportado como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero mas intereses y proviene de la deudora.

En efecto, como lo manifestamos en nuestro escrito de fecha 21 de septiembre de 2.004, la parte demandada en ningún momento se opuso a las pretensiones, basta ver su escrito del 20 de agosto donde textualmente se lee: "*No me opongo, por cuanto ellas son consecuencia lógica de los cheques firmados en su oportunidad por mi Procurada a favor de la parte actora*" de donde claramente se observa que lo que se hizo fue UN ALLANAMIENTO, posición que se refuerza si tenemos en cuenta que a los hechos contestó que todos son ciertos, por lo cual al aceptar también los fundamentos fácticos se impone dictar sentencia favorable a la demandante.

La presunta excepción de pago parcial, con todo respeto para con la parte demandada, no es tal ya que son abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda y de los que se dio cuenta al Juzgado. Para que el pago parcial pueda ser alegado como excepción, el pago o pagos tienen que haberse efectuado con anterioridad a la presentación de la demanda, situación que en este caso no aplica.

Del Señor Juez,



JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO  
C.C.+79406542 DE BOGOTÁ  
T.P.+69924 C.S.UID.

135-Fondo

1. ¿SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...?

2. ¿SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...?

3. ¿SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...?

4. ¿SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...?

5.  SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...  
PROCESO...

6. ¿SE HA REALIZADO LA SOLICITUD DE...?

7. EL TIEMPO DE...  
(AÑO) COMPARTIDO... SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO...  
9. SI DELENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
10. OTRO.

14 ABR 2005

PCPORA, D.C.

MANEJO... CARAVELLO

29

**ALVARO BASTO HIGUERA**  
**Abogado**  
**Carrera 7ª. No. 17-51 Of. 808 Bogotá., D.C.**



14 ABR. 2005

Señorita  
**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá., D.C.  
E. S. D.

**Ref : Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de TERMILLANTAS LTDA  
contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.**  
**Expediente No. 2.004-0406.**

Con base a su Auto calendado Abril 4 de la avanzante anualidad y por ende, notificado en legal forma mediante anotación hecha en el estado No. 46 del 6 de Abril del año que transcurre y, en mi condición de Apoderado Judicial de la Sra. **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, demandada en el Asunto de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me dirijo comedidamente a su Despacho con la finalidad de presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION**, en los siguientes términos fáctico – legales :

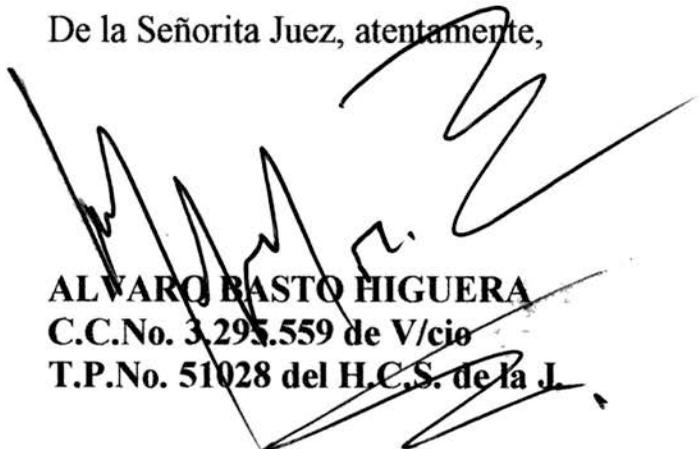
1. Bien sabido es Señorita Juez que, justamente el Art. 488 del C.P.C. establece que puede demandarse ejecutivamente las Obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor** o su causante y constituyan plena prueba contra él ..... y, para nuestro caso en particular, debo manifestar en esta nueva oportunidad que mi Procurada **DORIS EMILCE SOTELO**, nunca se ha sustraído intencionalmente a no cancelar los cheques previamente girados y firmados, pues ella fue enfática en expresar en diligencia de Interrogatorio que “en la actualidad debe esos cheques”, pero por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, no pudo cumplir con el pago de los mismos, pues el camión en primer lugar, **tuvo un aparatoso accidente**, tal como lo demuestran claramente las fotografías a color que se aportaron en la citada diligencia; y, en segundo lugar, por circunstancias ajenas a su voluntad, durante el próximo año pasado, **hubo paro camionero**, ampliamente conocido en nuestro, así el Demandante haya manifestado que él “no tuvo conocimiento del mencionado paro”.
2. Los cheques base de esta Acción, fueron girados de manera post fechada, pues así lo reconoce el Demandante cuando dio respuesta a la Pregunta No. 5, cuando allí respondió : “Los cheques fueron post fechados.- No fueron para consignar en un mismo acto”, por tanto, si

los mismos fueron presentados al Banco para su cobro, el Demandante sabía muy bien que mi Procurada para el momento mismo en que procedieron a consignarlos, no tenía disponibilidad suficiente de dinero para la cancelación total de los mismos, razón por cual, no se le puede imputar la Sanción del Art. 731 del C. de Co., que igualmente impetra el Sr. Apoderado del Actor en el Capítulo de sus Pretensiones, pues ellos fueron girados de manera post fechada.

3. De parte de mi Procurada, siempre ha existido esa voluntad de cancelar la Obligación adquirida ante la Sociedad Demandante; y, tan cierto es ello, que a pesar de que el Sr. Apoderado del Actor **no tenía la facultad expresa de conciliar**, mi Procurada acudió a su Oficina el **día 17 de Mayo de 2.004**, cuando allí se le llamó para tratar de llegar a un Acuerdo de pago y, de ahí que en esta nueva oportunidad haga alusión a ese **PAGO PARCIAL** que realizara en su momento, es decir, el **ABONO** por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte**, mediante una Consignación en la Cuenta Corriente No. **24607016554** del Banco de Colombia a nombre del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA**; posteriormente, el **día 2 de Agosto de 2.004**, mi Procurada, realiza otro **ABONO** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte**, mediante una Consignación en la Cuenta Corriente No. **24607016554** del Banco de Colombia a nombre igualmente del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como lo demuestran claramente las fotocopias de la citada consignación ya anexa al expediente.- Por tanto, al Sr. Apoderado de la Parte Actora, se le consignó en su Cuenta personal la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/cte**, pues ello obedeció precisamente al Acuerdo verbal al que se había comprometido en su oportunidad con el Señor Apoderado Judicial de la aquí Actora; por tanto, ello nos demuestra claramente Señorita Juez, el ánimo que le asiste a mi Procurada de cumplir con el Pago de esta Obligación que ahora se pretende a través de un Proceso Ejecutivo, sin que para ello hubiere existido necesidad de Accionar Judicialmente.
4. Este **Pago parcial**, es válido, pues se hizo justamente a nombre del Sr. Apoderado Judicial de la aquí Actora en la forma y términos como lo regla el Art. 1634 del Código Civil.
5. Por último, debo igualmente manifestar que, con fecha Febrero 10 de 2.005 allegué copia al carbón de la consignación hecha ante la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/cte**, por tanto, se ha abonado a este Crédito, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/cte**, luego he ahí Señorita Juez, ese ánimo que le asiste a mi Procurada de cumplir con el Pago de esta Obligación .

En estos términos, he estructurado mis **ALEGACIONES**, para que Ud., Señorita Juez, las analice muy detenidamente y como representante de la Majestuosidad de la Justicia, incline la balanza de la Justicia a favor de mi Representada, en el sentido de que en la Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, se ordene **solamente el pago del saldo del Capital debido aún**, pues, las circunstancias ya mencionadas de manera precedente, fueron situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; pero, que a pesar de ello, hasta el momento mi Procurada ha Abonado la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) Moneda Corriente** y, por último, se digne declarar probada la excepción de Mérito, "Pago Parcial de la Obligación" (Art.510, literal "e") que en debida forma impetré y demostré en el presente Asunto.

De la Señorita Juez, atentamente,



**ALVARO BASTO HIGUERA**  
C.C.No. 3.295.559 de V/cio  
T.P.No. 51028 del H.C.S. de la J.

15 ABR. 2005

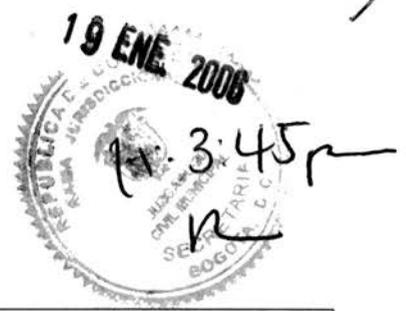
En la fecha pasa al  
despacho donde se encuentran los autos

---

Martha Vera Garavito  
Sra.

040406  
14/03/06

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.



REF.: PROCESO	:EJECUTIVO
DEMANDANTE	:TERMILLANTAS LTDA.
DEMANDADO	:DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL
RADICACIÓN	:2.004 - 0406

Como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito rogar al despacho que profiera la sentencia respectiva, toda vez que el negocio se halla al despacho para este efecto desde el 14 de abril del año pasado.

Del Señor Juez,

  
**JAIRO ALBERTO CASTANEDA GUERRERO**  
C.C.#79'406.542 de Bogotá -  
T.P.# 69924 C.S.Jud



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de  
dos mil seis (2006)

Ref.: Ejecutivo No. 040406.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso Ejecutivo de Única Instancia, adelantado por TERMILLANTAS LTDA, contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL.

**ANTECEDENTES**

La sociedad TERMILLANTAS LTDA, con domicilio en esta Ciudad, a través de endosatario en procuración, presentó demanda contra DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, a fin de que, previos los trámites del proceso ejecutivo singular de Única Instancia, se ordenase el pago de \$1'355.000., \$1'200.000., \$1'355.000., \$2'400.000., \$1'200.000., por concepto de capital representado en los cheques base de la acción, más la sanción establecida en el art. 731 del Código de Comercio y los intereses moratorios sobre cada uno de los títulos valores desde el día en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se efectúe y verifique el pago total, liquidados a la tasa que resulte en cada período mensual durante dicho lapso, de conformidad con lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte actora sus peticiones se compendian así:

Fueron girados a la orden de TERMILLANTAS LTDA, los cheques Nos. 60825 - 1, 60833 - 4, 60826 - 3, 60834 - 8 y 60835 - 1, del BANCO DAVIVIENDA, por \$1'355.000., \$1'200.000., \$1'355.000., \$2'400.000., \$1'200.000., y con fecha de vencimiento el día 25 de los meses de noviembre, noviembre y diciembre de 2003, enero y febrero de 2004, respectivamente.

Los citados cheques se presentaron para su pago, siendo devueltos por el librado por la causal 02 y protestados de conformidad con el art. 727 del Código de Comercio.

Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades determinadas de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de

dos mil seis (2006)

Ref.: Ejecutivo No. 040406

SOPELO WILLIAM  
demandado por TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILCE  
a proferir sentencia en este proceso Ejecutivo de Única Instancia  
dentro del término de esta instancia procede el traslado

ANTECEDENTES

La sociedad TERMILLANTAS LTDA, con domicilio en  
esta Ciudad a través de endosatario en procuración presentó  
demanda contra DORIS EMILCE SOPELO WILLIAM, minor de  
edad, con domicilio en Bogotá, a fin de que previos los trámites del  
proceso ejecutivo singular de Única Instancia se ordenase el pago de  
\$1.322.000, \$1.200.000, \$1.322.000, \$2.400.000, \$1.200.000, por  
concepto de capital representado en los cheques base de la acción,  
más la sanción establecida en el art. 231 del Código de Comercio y  
los intereses moratorios sobre cada uno de los títulos valores desde el  
día en que se hicieron exigibles y hasta el día en que se efectúa y  
verifique el pago total liquidados a la tasa que resulte en cada  
período mensual durante dicho lapso de conformidad con lo  
establecido en el art. 884 del Código de Comercio.

Los supuestos fácticos en los cuales pasó la parte  
actora sus peticiones se comprueban así:

Fueron girados a la orden de TERMILLANTAS LTDA  
los cheques Nos. 60822 - 1, 60823 - 4, 60824 - 3, 60824 - 8 y 60825  
- 1 del BANCO DANBANDA por \$1.322.000, \$1.200.000,  
\$1.322.000, \$2.400.000, \$1.200.000, y con fecha de vencimiento el  
día 25 de los meses de noviembre, noviembre y diciembre de 2005,  
enero y febrero de 2004 respectivamente.

Los citados cheques se presentaron para su pago  
siendo devueltos por el librado por la causal 02 y protestados de  
conformidad con el art. 227 del Código de Comercio.

Se trata de unas obligaciones claras, expresas y  
acabadas exigibles de pagar unas cantidades determinadas de

dinero más sanciones e intereses moratorios, que constan en títulos valores provenientes de la parte demandada.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendado abril veinte de de dos mil cuatro, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de **TERMILLANTAS LTDA**, contra **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, en la forma solicitada.

Se ordenó, a su vez, que se notificara a la demandada y se le requiriese para el pago de la obligación dentro de los cinco días siguientes, diligencia que se surtió a través de su apoderado judicial, quien se notificó en forma personal el trece (13) agosto de 2004, según acta visible al folio 17 del cuaderno principal.

Dentro del término legal, la demandada, a través de apoderado judicial, formuló la excepción de "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", con fundamento en los hechos que a continuación se compendian:

El día 17 de mayo de 2004, la demandada previo compromiso verbal con el apoderado de la parte actora, realizó un abono por \$1'000.000., y el día 02 de agosto de 2004, se realizó otro abono por valor de \$500.000., mediante consignaciones que realizara a la cuenta corriente No. 24607016554 del Banco de Colombia, a nombre del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA**, tal como lo demuestra con las copias al carbón con sello original del cajero de la citada entidad bancaria que anexa.

Significa lo anterior que la demandada con base al acuerdo verbal al que se había comprometido con el señor apoderado de la actora, ha abonado la suma de \$1.500.000, luego ello demuestra el ánimo que le asiste de cumplir con el pago de esta obligación.

Señala que este pago parcial es válido, pues se hizo justamente a nombre del señor apoderado judicial de la actora en la forma y términos del artículo 1634 del Código Civil.

Agrega que la demandada estuvo en la oficina del Dr. **JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO**, apoderado de la parte actora y allí acordaron de manera verbal los plazos y cuotas mediante los cuales iría haciéndole abonos, y sin embargo, a pesar de existir ese acuerdo verbal, ya había iniciado la demanda, pues ésta fue sometida a reparto el 13 de abril de 2004.

De las excepción propuesta se dio traslado a la demandante, quien a través del endosatario en procuración manifestó que la demandada acepta los fundamentos de hecho de las pretensiones de la demanda, por ende no se opone a las mismas.

Afirma que no se puede tener en cuenta la excepción formulada, toda vez que se trata de abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demandada y al proferimiento del mandamiento de pago, ya que para que el pago parcial se pueda tener como excepción debe haber sido efectuado con anterioridad a la presentación de la demanda.

Agrega que los abonos que relaciona la parte demandada en efecto se hicieron y solicita se tengan en cuenta al momento de la liquidación del crédito, imputándose ambos al tenor de lo dispuesto por el artículo 1653 del Código Civil.

Decretadas las pruebas del proceso y practicadas éstas, se declaró precluido el término probatorio y se dio traslado a las partes para alegar de conclusión, presentándose el escrito respectivo por el endosatario en procuración de la entidad demandante, dentro del término legal. En cuanto al allegado por la parte demandada, no lo fue dentro de la oportunidad correspondiente.

En su alegato de conclusión, el endosatario en procuración solicita que se declare no probada la excepción propuesta y se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que para que el pago parcial pueda ser alegado como excepción, tiene que haberse efectuado con anterioridad a la presentación de la demanda, situación que en este caso no se aplica.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer del asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad de la demandada; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta litis, y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Se ejercita por la parte actora la acción cambiaria con base en los cinco cheques allegados con la demanda, los cuales cumplen con las exigencias previstas en el artículo 621 para todo título valor y las especiales consagradas en el artículo 713 del Código

de Comercio, y por ende, dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la entidad ejecutante, es decir, reúnen los requisitos señalados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil para que un documento preste mérito ejecutivo

Establecido lo anterior, se entra al estudio de la excepción propuesta denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Las excepciones que pueden oponerse contra la acción cambiaria están previstas en el artículo 784 del Código de Comercio, estableciéndose entre éstas en su numeral 7, "las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título", y en su numeral 13, "las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor", entre las que puede incluirse la excepción de pago cuando éste no consta en el título valor.

Las excepciones se clasifican en reales o personales. La diferencia fundamental entre unas y otras está en que las primeras pueden oponerse a todos los poseedores del título valor, dado su contenido, mientras que las segundas son solo viables contra la parte que se vinculó inmediata y directamente con la demandada, esto es, a un solo poseedor del título valor.

En cuanto a la excepción denominada PAGO PARCIAL, es preciso anotar que el pago alegado por la demandada no consta en los cheques base de la acción, y los hechos aducidos como fundamento de las excepciones han tenido lugar entre las partes en litigio, por lo cual procede como excepción personal.

Para que se pueda alegar la excepción de pago y este medio defensivo tenga prosperidad, es necesario que se demuestre plenamente que para cuando se presentó la demanda había ocurrido un hecho que indudablemente producía la extinción de la obligación parcial (en este caso) o totalmente.

Conforme lo prescribe el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la prestación de lo que se debe y es principio universal de derecho que la prueba del mismo incumbe al deudor, lo que no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba, en orden al cual incumbe a la parte que alega unos hechos necesariamente demostrarlos a cabalidad si pretende deducir algún beneficio a su favor. Luego, es evidente que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor, cuando alega tal hecho, a quien corresponde probarlo, pues según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, "Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta".

*En este caso obran dentro del proceso las siguientes pruebas:*

*Comprobante de consignación en efectivo No. 116231568, por valor de \$1'000.000., de fecha 17 de mayo de 2004, en el Bancolombia en la Cuenta No. 24607016554, titular Jairo Alberto Castañeda.*

*Comprobante de consignación en efectivo No. 122242391, por valor de \$500.000., de fecha 02 de agosto de 2004, en la misma cuenta.*

*LA DEMANDADA, en interrogatorio de parte que obra a folio 15 del cuaderno de excepciones, manifestó que sí debe los cheques, que para los días en que tenía que hacer las consignaciones su camión se volcó, por lo que no pudo cumplir con la obligación, agregó que con el abogado de la sociedad demandante hizo un acuerdo verbal y realizó las consignaciones que obran al folio 1 de este cuaderno, que su intención es pagar, que se le tengan en cuenta las circunstancias por las cuales no pudo cancelar la obligación.*

*El representante legal de la sociedad demandante, en interrogatorio que obra a folios 22, 23 y 24 del cuaderno de excepciones, manifestó que la demandada hizo una propuesta de arreglo de pago mensual de \$1'000.000., y el le informó que ya había un proceso jurídico y que tenía que hablar con el abogado, manifestó que se han recibido dos abonos uno por \$1'000.000., y otro por \$500.000., esa plata la entregó el abogado a la Tesorería de la entidad.*

*Del estudio individual y en conjunto del material probatorio aportado, se encuentra que si bien la demandada allegó los dos comprobantes de consignación en efectivo antes relacionados por \$1.000.000 y \$500.000, estas consignaciones se hicieron con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo cual no procede aceptar la excepción de pago parcial, si se tiene en cuenta que para que prospere esta excepción el pago debe haberse efectuado antes de la formulación de la demanda.*

*Por lo anotado, no prospera la excepción de pago parcial y se ordenará tener en cuenta las consignaciones precitadas como abonos a la obligación en las fechas en que se realizaron, los cuales deben imputarse primeramente a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se tendrá en cuenta, a su vez, en el momento de la liquidación del crédito la consignación por \$1.500.000 efectuada a órdenes del Juzgado y para este proceso.*

EDICTO

39

LA SUSCRITA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

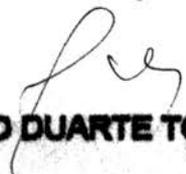
Que dentro del proceso Ejecutivo Singular NUMERO 2004-000406

Seguido ante este juzgado por TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL

Se ha dictado SENTENCIA calendada el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL SEIS (2006).-

Para notificar a las partes de la SENTENCIA proferida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 del código de procedimiento civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, hoy PRIMERO (1o) días del mes de MARZO de dos mil seis (2006), siendo las ocho de la mañana ( 8:00 A.M.).

LA SECRETARIA,

  
LUZ AMPARO DUARTE TORRES

Se desflja edicto a las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2006.-

LA SECRETARIA,

LUZ AMPARO DUARTE TORRES

40

EDICTO

LA SUSCRITA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular NUMERO 2004-000406

Seguido ante este juzgado por TERMILLANTAS LTDA contra DORIS EMILSE SOTELO VILLAMIL

Se ha dictado SENTENCIA calendada el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL SEIS (2006).-

Para notificar a las partes de la SENTENCIA proferida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 del código de procedimiento civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, hoy PRIMERO (1o) días del mes de MARZO de dos mil seis (2006), siendo las ocho de la mañana ( 8:00 A.M.).

LA SECRETARIA,

  
LUZ AMPARO DUARTE TORRES

Se desfija edicto a las 4 PM del día 8 del mes de MARZO de 2006.-

LA SECRETARIA,

  
LUZ AMPARO DUARTE TORRES

9

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta por la demandada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, por las razones consignadas en la parte motiva, y en consecuencia,

**SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, con deducción de los abonos por valor de \$1'000.000 y \$500.000, en las fechas en que fueron realizados, 17 de mayo de 2004 y 02 de agosto de 2004, los cuales se imputarán primeramente a intereses y luego a capital. Téngase en cuenta además la consignación por \$1.500.000 realizada en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y para este proceso.** 02-02-05

**CUARTO. DECRETASE** el Avalúo y Remate del (os) bien(es) embargado(s) a la parte demandada y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO. CONDÉNASE** en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.**

T 42

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

<b>REF. :</b>	<b>PROCESO :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
	<b>DEMANDANTE:</b>	<b>TERMILLANTAS LTDA.</b>
	<b>DEMANDADO :</b>	<b>DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL</b>
	<b>RADICACIÓN :</b>	<b>2.004 - 0406</b>

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente y en término me permito presentar a consideración del despacho y de la contraparte la siguiente liquidación del crédito que se cobra así:

**LIQUIDACIÓN AL DÍA 17 DE MAYO DE 2.004:**

**1.) CHEQUE:**

CAPITAL.....	\$1'355.000.00
SANCIÓN COMERCIAL.....	\$ 271.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/11/03 AL 17/05/04.....	\$ 191.867.00

**DISCRIMINADOS ASÍ:**

Noviembre 2.003 (5d)	\$ 5.607.4
Diciembre 2.003	\$ 33.553.1

**2.004**

Enero	\$ 33.316
Febrero	\$ 33.434.6
Marzo	\$ 33.536.2
Abril	\$ 33.502.3
Mayo (17 d)	\$ 18.917.4

TOTAL A 17/05/04.....\$1'817.867.00

**2.) CHEQUE:**

CAPITAL.....	\$1'200.000.00
SANCIÓN COMERCIAL.....	\$ 240.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/11/03 AL 17/05/04.....	\$ 169.919.00

**DISCRIMINADOS ASÍ:**

Noviembre 2.003 (5d)	\$ 4.966
Diciembre 2.003	\$ 29.715

**2.004**

Enero	\$ 29.505
Febrero	\$ 29.610
Marzo	\$ 29.700
Abril	\$ 29.670
Mayo (17 d)	\$ 16.753

TOTAL A 17/05/04.....\$1'609.919.00

23 MAR. 2006



1/4

42

3.) CHEQUE:

CAPITAL.....	\$1'355.000.00
SANCIÓN COMERCIAL.....	\$ 271.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/12/03 AL 17/05/04.....	\$ 158.297.00

DISCRIMINADOS ASÍ:

Diciembre 2.003 \$ 5.592

2.004

Enero	\$ 33.316
Febrero	\$ 33.434
Marzo	\$ 33.536
Abril	\$ 33.502
Mayo (17 d)	\$ 18.917

TOTAL A 17/05/04.....\$1'784.297.00

4.) CHEQUE:

CAPITAL.....	\$2'400.000.00
SANCIÓN COMERCIAL.....	\$ 480.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/01/04 AL 17/05/04.....	\$ 231.302.00

DISCRIMINADOS ASÍ:

Enero (5d)	\$ 9.835
Febrero	\$ 59.220
Marzo	\$ 59.400
Abril	\$ 59.340
Mayo (17 d)	\$ 18.917

TOTAL A 17/05/04.....\$3'111.302.00

5.)

CAPITAL.....	\$1'200.000.00
SANCIÓN COMERCIAL.....	\$ 240.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 25/02/04 AL 17/05/04.....	\$ 79.295.00

DISCRIMINADOS ASÍ:

Febrero (3 d.)	\$ 3.172
Marzo	\$ 29.700
Abril	\$ 29.670
Mayo (17 d)	\$ 16.753

TOTAL A 17/05/04.....\$1'519.295.00

2/4

43

GRAN TOTAL A 17 DE MAYO DE 2.005:	\$9'842.680.00
MENOS ABONO RECIBIDO EL 17 DE MAYO 2.004	<u>\$1'000.000.00</u>
SALDO A 17 DE MAYO DE 2.004	\$8'842.680.00

LIQUIDACIÓN AL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2.004:

CAPITAL:	\$7'510.000.00
SALDO SANCIONES COMERCIALES	\$ 502.000.00
INTERESES PENDIENTES DE PAGO AL 17 DE MAYO DE 2.004	\$ 830.680.00
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 18 DE MAYO DE 2.004 AL 2 DE AGOSTO DE 2.004	\$ 459.389.00

DISCRIMINADOS ASÍ:

Mayo (13 d)	\$ 80.178
Junio	\$184.652
Julio	\$182.493
Agosto (2 d)	\$ 12.066

GRAN TOTAL A 2 DE AGOSTO DE 2.005:	\$9'302.069.00
MENOS ABONO RECIBIDO EL 17 DE MAYO 2.004	\$ 500.000.00
SALDO A 2 DE AGOSTO DE 2.004	<u>\$8'802.069.00</u>

*02 Agosto/04*

LIQUIDACIÓN AL DÍA 31 DE MARZO DE 2.006:

CAPITAL:	\$7'510.000.00
SALDO SANCIONES COMERCIALES	\$ 2.000.00
INTERESES PENDIENTES DE PAGO AL 17 DE MAYO DE 2.004	\$ 830.680.00
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 18 DE MAYO DE 2.004 AL 2 DE AGOSTO DE 2.004	\$ 459.389.00
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 3 DE AGOSTO DE 2.004 AL 31 DE MARZO DE 2.006	\$3'485.949.00

DISCRIMINADOS ASÍ:

2.004:	
Agosto (28 d)	\$168.924
Septiembre	\$183.056
Octubre	\$179.173
Noviembre	\$183.927
Diciembre	\$182.928
2.005:	
Enero	\$182.962
Febrero	\$184.746
Marzo	\$179.770
Abril	\$180.146
Mayo	\$178.550
Junio	\$176.954

Julio	\$173.668
Agosto	\$171.228
Septiembre	\$171.040
Octubre	\$168.317
Noviembre	\$167.191
Diciembre	\$164.187

44

2006:	
Enero	\$162.873
Febrero	\$164.375
Marzo	\$161.934

GRAN TOTAL

\$12'288.018.00

Los abonos recibidos hasta la fecha, como pagos parciales que son, se imputaron al pago de las obligaciones que eran capaces de extinguir, en este caso las sanciones comerciales, de conformidad con el artículo 1.653 el C.C..

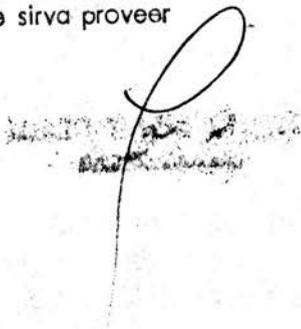
Del Señor Juez,



JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO  
C.C.# 79'406.542 de Bogotá  
T.P.# 69924 C.S.Jud

4/4

pasa hoy 29 MAR 2006 al despacho  
para que se sirva proveer

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a vertical line extending downwards.

45

Juzgado veinte civil municipal.

Bogotá, abril tres (03)

De dos mil seis (2006)

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término legal.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

  
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO **ABRIL 05 DE 2006**

ALA HORA DE LAS 8 A.M

LA SECRETARIA,

MARTHA Y VERA CARAVITO



SECRETARIA.- 19 DE ABRIL DE 2006. EN LA FECHA AL DESPACHO.  
VENCIDO EL TRASLADO ANTERIOR EN SILENCIO

ALBA BEATRIZ CALDERON ANGEL  
SECRETARIA (E)

46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio trece (13)

De dos mil seis (2006)

Ref.: Expediente No.

Encontrándose el proceso al Despacho para aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en cuanto se incurrió en error en la misma, toda vez que no se tuvo en cuenta el abono a la obligación que por valor de \$1'500.000., realizara la parte pasiva el día 02 de febrero de 2005, mediante la consignación de depósito judicial visible al folio 20 del presente cuaderno, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a derecho, en forma dispuesta en la liquidación anexa.

Así las cosas, procede el Despacho a reformar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos (liquidación del crédito en tres folios).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

1.) REFORMAR la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito adjunta en tres folios.

2.) APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 38/100 (10'221.141,38).

3.) Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000

4.) De los dineros consignados para el presente proceso en suma de \$1'500.000., hágase entrega a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

*Gloria Ines Ospina Marmolejo*

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FLUIDO HOY: JUNIO 15 DE 2006

ALA HORA DE LAS 8.A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAVITO

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.**

48

EN LA FECHA DEL DIA Junio 13, 2006 SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PRESENTE PROCESO

1

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
DESDE 25-Nov-03  
HASTA 17-May-04

RES	FECHA	INT CTE SCARIO	TASA EFEC MES/MAY	INTERES FACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERES MENSUAL
1152	25-Nov-03	30-Nov-03	19.870%	2.198%	2.198%	6	5,812.54
1315	01-Dic-03	31-Dic-03	19.810%	2.192%	2.192%	31	29,951.56
1531	01-Ene-04	31-Ene-04	19.670%	2.178%	2.178%	31	29,683.61
0068	01-Feb-04	29-Feb-04	19.740%	2.185%	2.185%	29	27,855.61
0155	01-Mar-04	31-Mar-04	19.800%	2.191%	2.191%	31	29,856.41
0257	01-Abr-04	30-Abr-04	19.780%	2.189%	2.189%	30	28,867.59
1128	01-May-04	17-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	17	16,307.28

0	VIENEN INTERESES	1,355,000.00
	INTERESES PARCIALES	0.00
	SALDO INTERESES TOTALES	168,334.59
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	168,334.59
		1,523,334.59

2

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
DESDE 25-Nov-03  
HASTA 17-May-04

RES	FECHA	INT CTE SCARIO	TASA EFEC MES/MAY	INTERES FACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERES MENSUAL
1152	25-Nov-03	30-Nov-03	19.870%	2.198%	2.198%	6	5,147.63
1315	01-Dic-03	31-Dic-03	19.810%	2.192%	2.192%	31	26,525.36
1531	01-Ene-04	31-Ene-04	19.670%	2.178%	2.178%	31	26,288.07
0068	01-Feb-04	29-Feb-04	19.740%	2.185%	2.185%	29	24,669.18
0155	01-Mar-04	31-Mar-04	19.800%	2.191%	2.191%	31	26,441.10
0257	01-Abr-04	30-Abr-04	19.780%	2.189%	2.189%	30	25,565.39
1128	01-May-04	17-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	17	14,441.87

0	VIENEN INTERESES	1,200,000.00
	INTERESES PARCIALES	168,334.59
	SALDO INTERESES TOTALES	149,078.60
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	317,413.19
		2,872,413.19

3

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
DESDE 25-Nov-03  
HASTA 17-May-04

RES	FECHA	INT CTE SCARIO	TASA EFEC MES/MAY	INTERES FACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERES MENSUAL
1152	25-Nov-03	30-Nov-03	19.870%	2.198%	2.198%	6	5,812.54
1315	01-Dic-03	31-Dic-03	19.810%	2.192%	2.192%	31	29,951.56
1531	01-Ene-04	31-Ene-04	19.670%	2.178%	2.178%	31	29,683.61
0068	01-Feb-04	29-Feb-04	19.740%	2.185%	2.185%	29	27,855.61
0155	01-Mar-04	31-Mar-04	19.800%	2.191%	2.191%	31	29,856.41
0257	01-Abr-04	30-Abr-04	19.780%	2.189%	2.189%	30	28,867.59
1128	01-May-04	17-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	17	16,307.28

0	VIENEN INTERESES	1,366,000.00
	INTERESES PARCIALES	317,413.19
	SALDO INTERESES TOTALES	168,334.59
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	4,396,747.78

49

4  2,400,000.00

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
 DESDE 25-Ene-04  
 HASTA 17-May-04

RES	FECHA	INT.CTE	TASA EFEC	INTERES	TASA	DIAS	INTERES
		BCARIO	MES/MAY	PACTO	LIQUID.		MENSUAL
1531	25-Ene-04	31-Ene-04	19.670%	2.178%	2.178%	7	11,872.03
0068	01-Feb-04	29-Feb-04	19.740%	2.185%	2.185%	29	49,338.35
0165	01-Mar-04	31-Mar-04	19.800%	2.191%	2.191%	31	52,882.20
0267	01-Abr-04	30-Abr-04	19.780%	2.189%	2.189%	30	51,130.78
1128	01-May-04	17-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	17	28,883.74

0	VIENEN INTERESES	2,400,000.00
	INTERESES PARCIALES	485,747.78
	SALDO INTERESES TOTALES	194,107.11
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	6,989,854.89

5  1,200,000.00

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
 DESDE 26-Feb-04  
 HASTA 17-May-04

RES	FECHA	INT.CTE	TASA EFEC	INTERES	TASA	DIAS	INTERES
		BCARIO	MES/MAY	PACTO	LIQUID.		MENSUAL
0068	25-Feb-04	29-Feb-04	19.740%	2.185%	2.185%	5	4,253.31
0165	01-Mar-04	31-Mar-04	19.800%	2.191%	2.191%	31	26,441.10
0267	01-Abr-04	30-Abr-04	19.780%	2.189%	2.189%	30	25,565.39
1128	01-May-04	17-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	17	14,441.87

0	VIENEN INTERESES	1,200,000.00
	INTERESES PARCIALES	679,854.89
	SALDO INTERESES TOTALES	70,701.67
	ABONO DE FECHA 17-May-04	750,556.56
	SALDO INTERESES DESPUES DE ABONO	-1,000,000.00
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	-249,443.44
		7,260,556.56

6 0  CAP DISMINUIDO 7,260,556.56

TASA PACTADA/DECRETADA  INTERESES DE MORA  
 DESDE 18-May-04  
 HASTA 02-Ago-04

RES	FECHA	INT.CTE	INTERES A	INTERES	TASA	DIAS	INTERES
		BCARIO	LIQUIDAR	PACTO	LIQUID.		MENSUAL
1128	18-May-04	31-May-04	19.710%	2.182%	2.182%	14	71,960.02
1228	01-Jun-04	30-Jun-04	19.670%	2.178%	2.178%	30	153,924.18
1337	01-Jul-04	31-Jul-04	19.440%	2.155%	2.155%	31	157,413.39
1438	01-Ago-04	02-Ago-04	19.280%	2.139%	2.139%	2	10,081.86

0	VIENEN INTERESES	0.00
	INTERESES PARCIALES	393,379.45
	SALDO INTERESES TOTALES	393,379.45
	ABONO DE FECHA 02-Ago-04	-500,000.00
	SALDO INTERESES DESPUES DE ABONO	-106,620.55
	TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	7,153,936.01

50

7 0 CAP DISMINUIDO 7,163,936.01

TASA PACTADA/DECRETADA INTERESES DE MORA  
 DESDE 03-Ago-04  
 HASTA 02-Feb-05

RES	FECHA	INT.CTE SCARIO	INTERES A LIQUIDAR	INTERES FACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERES MENSUAL
1438	03-Ago-04	31-Ago-04	19.280%	2.139%	2.139%	29	144,040.23
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19.500%	2.161%	2.161%	30	150,507.25
1600	01-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.121%	2.121%	31	152,632.10
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.170%	2.170%	30	151,119.84
1880	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.160%	2.160%	31	155,453.79
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.156%	2.156%	31	155,172.21
0244	01-Feb-05	02-Feb-05	19.680%	2.179%	2.179%	2	10,115.45

VIENEN INTERESES	0.00
INTERESES PARCIALES	919,040.86
SALDO INTERESES TOTALES	919,040.86
ABONO DE FECHA 02-Feb-05	-1,500,000.00
SALDO INTERESES DESPUES DE ABONO	-580,959.14
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	6,572,976.87

8 0 CAP DISMINUIDO 6,572,976.88

TASA PACTADA/DECRETADA INTERESES DE MORA  
 DESDE 03-Feb-05  
 HASTA 13-Jun-06

RES	FECHA	INT.CTE SCARIO	INTERES A LIQUIDAR	INTERES FACTO	TASA LIQUID	DIAS	INTERES MENSUAL
0244	03-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.179%	2.179%	26	120,821.92
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	2.127%	31	140,626.75
0567	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	2.130%	30	136,715.32
0660	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	2.114%	31	140,165.27
0805	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	2.097%	30	134,570.18
0948	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	2.062%	31	136,391.01
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	2.036%	31	134,687.68
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	2.036%	30	130,700.14
1647	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	2.005%	31	132,649.98
1721	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	1.993%	30	127,605.66
0008	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	1.960%	31	129,744.93
0290	01-Ene-06	13-Jun-06	17.350%	1.946%	1.946%	164	681,485.68

SANCION COMERCIAL 20%	1,502,000.00
VIENEN INTERESES	0.00
INTERESES PARCIALES	2,146,164.50
SALDO INTERESES TOTALES + OTROS CONCEPTOS	3,648,164.50
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	10,221,141.38

TOTAL CAPITAL	7,510,000.00
TOTAL INTERESES	4,209,141.38
TOTAL ABONOS	-3,000,000.00
SANCION COMERCIAL 20%	1,502,000.00
TOTAL SANCION 20%	0.00
TOTAL LIQUIDACION	10,221,141.38

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTEUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.

EXPEDIENTE No. 40406



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Despacho **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**

Comunicación de la Solicitud de  
Pago Depósitos Judiciales (DJ04)

1 1 0 0 1 2 0 4 1 0 2 0

Fecha Julio 17 de 2006 Oficio No. 184

Código de Identificación del Despacho (Ar. 201/97)

Ciudad BOGOTÁ, D.C.

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

REF. Número de Radicación del Proceso (Ar. 204/97, 112/99 y 111/99)  
1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 0 2 0 0 4 0 0 4 0 6 0  
Demandado DORIS EMILCE SOTELO cc. 51983290  
Demandante TERMILLANTAS NIT 800239587-3

Apreciados Señores:

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del

13 08 2006, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso

de la referencia, a favor de:

**JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO** cc. **79,406,542**

**Concepto del Depósito**

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 8 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004.

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

3. FECHA DEL DEPÓSITO	4. NÚMERO DE DEPÓSITO	5. VALOR
02 02 2005	4001-1007494	1,500,000.00
TOTAL		1,500,000.00

3. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 8 (cuota alimentaria).

1. Cuota Alimentaria  
Pago permanente

VALOR: \_\_\_\_\_

- Indicar el número tal como fue identificado por el Banco
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
- Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez
- Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias asistentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez

7. Secretario

*Apost 1/06*

Firma  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
Nombre y Apellidos  
**41668916 DE BOGOTÁ**  
No. Cédula de Ciudadanía

Firma  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Nombre y Apellidos  
**51745596 DE BOGOTÁ**  
No. Cédula de Ciudadanía

Confirmado Por:

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma  
Nombre y Apellidos  
No. Cédula de Ciudadanía  
(Fecha Inicio Servicio)

Confirmado Por:

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por

*Jairo Castañeda*  
Firma

*Jairo A. Castañeda*  
Nombre

**79406542**  
Cédula de Ciudadanía

**9 08 / 06**  
Fecha

Confirmado Por:

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma  
Nombre y Apellidos  
No. Cédula de Ciudadanía  
(Fecha Inicio Servicio)

Confirmado Por:

Empleado Responsable



Ángel María Sotelo Hernández 52  
ABOGADO

Especializado en Derecho Penal, Civil y Familia

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

REF: PODER

DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a ese despacho que CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.Nº 7.160.578 de Tunja y portador de la T.P.Nº 180.743 del C.S.J, para que en mi nombre y representación se constituya en mi procurador judicial y asuma la legitima defensa de mis intereses ante ese despacho.

Mi apoderado esta facultado para, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, solicitar y/o aportar pruebas, y en fin todo lo inherente al cargo de apoderado judicial, y lo contemplado en el art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

*Doris E Sotelo V.*

DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL  
C.C.Nº51.983.290 de Bogotá

ACEPTO

*Ángel María Sotelo Hernández*  
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C.Nº 7.160.578 de Tunja  
T.P.Nº 180.743 del C.S.J



**NOTARIA 53 DE BOGOTA**



**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Compareció:

**SOTELO VILLAMIL DORIS EMILCE**

Quien se identificó con:

**CC. No. 51.983.290 de BOGOTA D.C.**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

**BOGOTA D.C. 21/09/2010 08:20 a.m**

*Doris E Sotelo*  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria  
53

**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



*[Signature]*  
Secretario  
Compareciente

documento fue impresa de su puño y letra

declaró que la firma que registra en el presente

Y TP No SI  NO  180743

de Tutía

Quien Exhibió la CC No 7.160578

Compareció *Angela Maria Sotelo Hernandez*

Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogota D C

Hoy 21 SEP 2010 LA SECRETARIA del

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.  
CIUDAD



REF: EJECUTIVO N° 2004-00406  
DTE: TERMILLANTAS LTDA  
Ddo: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ  
RECIBIDA

2010 SEP 21 PM 12 28

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

*Edo 14 / 09*

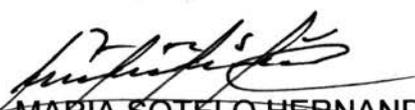
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada señora DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL, de forma respetuosa me permito solicitar a ese despacho que teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, se encuentra por mas de seis (6) meses sin que la parte interesada es decir la demandante, lo haya impulsado, y demostrando con ello el poco interés que tiene en este, se sirva su señoría, decretar la PERENCION del proceso, toda vez que se dan los presupuestos que ordena la ley para este tipo de casos.

Ruego a su señoría, se sirva conceder lo peticionado, toda vez que la demandante, no mostró el interés necesario y que se le esta causando un daño a mi cliente, y hallándose en términos para lo peticionado, con el debido respeto solicito a ese despacho se sirva notificar la PERENCION solicitada por estados a las partes, con el fin que esta tenga los efectos jurídicos requeridos y que se pretenden.

ANEXO: Poder para actuar, solicito con el debido respeto se me reconozca personería.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C. N° 7.160.578 de Tunja  
T.P. N° 180.743 del C.S.J

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 OCT. 2010 pasa al

despacho para que se sirva proveer

Solicitud.



Secretario

F. 27. Demanda  
Acumulada.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

2010 NOV 8 09 11 21

REF:

EJECUTIVO N° 2004-0406

Ddo: DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL

D 21/10 10 y 101.

ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada de la referencia, de forma respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se sirva declarar la perención del proceso en los términos del Art. 23 lit. A, de la ley 1285 de 2009, toda vez que dicha norma permite que se solicite dicha figura teniendo en cuenta que el demandante no ha dado impulso al proceso, y este ha estado por mas de nueve meses sin impulso por parte del ejecutante, y de acuerdo a la norma que manifiesta " en los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaria durante nueve (9) meses o mas por falta de impulso cuando este corresponda al demandante o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenara la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares..." Teniendo en cuenta la presente norma solicito con el debido respeto a su señoría, se sirva conceder lo peticionado a solicitud de la ejecutada, toda vez que el impulso al proceso no se ha dado por parte del demandante, y este se ha mantenido en secretaria por mas de un año, tiempo suficiente para que ese despacho pueda hacer uso de la norma en comento.

De la misma forma solicito a su señoría, se sirva dar aplicación al Art. 346 del C.P.C. el cual le es favorable a mi cliente en las circunstancias en que el demandante dentro del termino previsto no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho, y este ha permanecido a la espera de su cumplimiento por mas de treinta (30) días, tiempo suficiente para que la demandante se hiciera presente, de acuerdo al párrafo segundo de dicha norma, manifiesta " vencido

55

dicho termino sin que el demandante o quine promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar a levantamiento de medias cautelares..." teniendo en cuenta la presente norma, ruego a ese despacho se sirva dar aplicación a la norma en marras, y se sirva conceder a mi prohijada la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito que nos habla la ley y por consiguiente el levantamiento de medidas cautelares, y el presente articulo de la norma procesal civil

Del señor Juez,

Atentamente,

  
ANGEL MARIA SOTELO HERNANDEZ  
C.C.Nº 7.160.578 de Tunja  
T.P.Nº 180.743 del C.S.J

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha pasa al despacho donde se  
encuentran los autos

Hoy 23 NOV. 2010

Solicita Perención

Secretario

V.F. 53 y 27 Acumulados

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) del año dos mil once (2011)

**Ref. 2004-0406 Ejecutivo**

**1º SE NIEGA** la solicitud de perención presentada por la ejecutada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL** toda vez que esa figura jurídica fue derogada por la ley 1395 de 2010 que entró en vigencia el 12 de julio de 2010.

**2º SE NIEGA** la solicitud de desistimiento tácito presentada por la ejecutada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL** por cuanto en el proceso de la referencia ya se dictó sentencia (fls. 33 a 38), de donde ningún deber de impulsar la actuación puede exigírsele a la ejecutante.

**3º SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ÁNGEL MARÍA SOTELO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la ejecutada **DORIS EMILCE SOTELO VILLAMIL**, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
(3)

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ**  
**JUEZ**

DR

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>137</u> Hoy <u>08 AGO 2011</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario</p> <p>José Mauricio Meneses Bolaños (1)</p>
--